La transferencia intangible de tecnología para el desarrollo de material de defensa y de productos de doble uso

Los programas de cumplimiento interno*

*Fermín López López***
*Vicente Parajón Collada***

La exportación de alta tecnología, en los sectores de material de defensa y de productos de doble uso, es decir aquellos productos con uso civil y militar simultáneamente, en especial la tecnología transferida por medios intangibles, y la dificultad de su control hacen necesario la progresiva implantación por parte de las empresas de programas de cumplimiento interno o protocolos de actuación para evitar transferencias indeseadas o involuntarias de dicha tecnología.

Dichos programas son convenientes para las empresas a fin de proteger sus desarrollos tecnológicos más sensibles y para la sociedad en general con el objetivo de prevenir el uso no deseado de los mismos.

COLABORACIONES

Palabras clave: *defensa, exportaciones y restricciones.*

Clasificación JEL: *D74, F13.*

1. Introducción

Durante décadas la creciente inestabilidad internacional, la preocupación por las armas de destrucción masiva (armamento NBQ), los embargos de la ONU, UE y OSCE, la difusión de productos de doble uso con aplicaciones distintas de las puramente civiles y su posible empleo por grupos terroristas, han dado lugar a un estricto control del comercio de material de defensa y de doble uso, y especialmente la transferencia de tecnología.

La exportación de alta tecnología ha sido siempre un pilar fundamental en el desarrollo de nuevos productos, así como para la producción de los mismos en países carentes de ella.

La dificultad del control de la misma, en especial la transferida por medios intangibles, tales como la transmisión de soportes lógicos (*software*) o tecnología por medios electrónicos, fax o teléfono a un destino situado fuera de España,

* En Inglés, ICP, «*Internal Compliance Programme*».

** Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso.

incluida la transmisión oral de la tecnología únicamente cuando un documento contenga la parte correspondiente que se lee o describe por teléfono de tal modo que, en sustancia, se consiga el mismo resultado, han hecho necesario la difusión de su control especialmente a las empresas, asociaciones, universidades, centros de investigación y desarrollo tecnológico y sectores implicados.

Este artículo en sí mismo y las charlas y conferencias realizadas hasta la fecha constituyen un ejemplo de la difusión de su control para la concienciación de dichos sectores.

2. Definiciones

El material de defensa, incluye el armamento y todos los productos y tecnologías diseñados especialmente o modificados para uso militar como instrumento de fuerza, información o protección en conflictos armados, así como los destinados a la producción, ensayo o utilización de aquellos y que se encuentren incluidos en la Relación de Material de Defensa que figura como Anexo I del Reglamento (Real Decreto 1782/2004, de 31 de julio de 2004).

La definición de productos de doble uso, se refiere a los productos, incluido el soporte lógico (*software*) y la tecnología que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares y que incluyen todos los productos que puedan ser utilizados tanto para usos no explosivos como para ayudar a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

3. Obligaciones nacionales e internacionales para su control

Obligaciones Nacionales, PESC: 2º pilar (el artículo 296 de Tratado de Amsterdam y el artículo III-436 del Tratado) por el que se establece una Constitución para Europa aseguran la competencia y soberanía nacional en la fabricación y comercio de armas y municiones, control del material de defensa.

Obligaciones derivadas de la ONU (Resolución 1540 y Conferencia de NU sobre APAL) y Obligaciones de la UE (Código de Conducta y lista común mili-

COLABORACIONES

GRÁFICO 1
FOROS INTERNACIONALES DE CONTROL DE EXPORTACIONES Y NO PROLIFERACIÓN

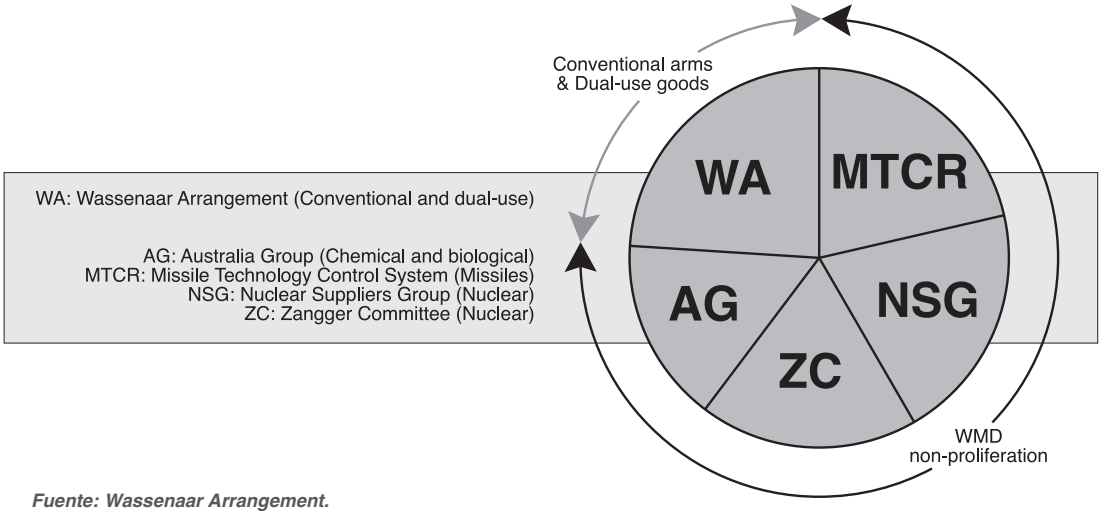

Fuente: Wassenaar Arrangement.

tar, así como Reglamento 1334/2000 sobre PTDU)

Obligaciones contraídas en foros internacionales de control y no proliferación, Gráfico 1: Comité Zangger-ZC (1971), Grupo de Suministradores Nucleares -NSG (1975), Grupo Australia-AG (1985), Régimen de Control de la Tecnología de Misiles-MTCR (1987), Arreglo de Wassenaar –WA (1996), Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (1972), Convención de Armas Químicas (1992) y OSCE.

4. Antecedentes en el control de la transferencia intangible de tecnología

El Arreglo de Wassenaar (MD/DU), aprobó en 2001 el «Statement of Understanding» o memorando de entendimiento para controlar la exportación del *software* y de la tecnología, con independencia de la forma en que se realice la transferencia

En el Plenario de 2006, se aprobó un «*Best Practices for implementing intangible transfer of technology controls»* o documento sobre mejores prácticas para el control de las transferencias intangibles de tecnología.

Otros foros internacionales tales como el NSG, Grupo Australia-AG y el MTCR siguen muy de cerca el estudio de instrumentos legales que permitan el control de dichas transferencias.

En el seno de la Unión Europea, el Artículo 2(b) (iii) del Reglamento (CE) 1334/2000, obliga a los países Miembros a su control.

Actualmente, se está en una fase avanzada de estudio del documento 15290/05, base para el desarrollo de una guía de mejores prácticas para el control de las transferencias intangibles de *software* y tecnología, a través de un programa de cumplimiento interno.

5. Legislación

En cuanto a la Legislación Nacional, la transferencia de tecnología, tanto tangible como intangible, está sometida a control tanto por la Ley Orgánica 3/92 de 30 de abril de 1992 por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o de material de doble uso (la exportación de MD/DU sin autorización está tipificada como contrabando) y la Ley Orgánica 12/1995 de 10 de diciembre de 1995 de Represión del Contrabando como por el Real Decreto 1782/2004 de 30 de julio de 2004 por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

COLABORACIONES

La Normativa Comunitaria, controla dicha transferencia a través del Reglamento (CE) nº 1334/2000 de 22 de junio de 2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso, y sucesivas actualizaciones y Reg. (CE) nº 394/2006, así como por la Acción Común del Consejo de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares.

6. Definición de tecnología

Según la UE y los foros internacionales de control de exportaciones y de no proliferación:

Tecnología (NGT, NTN, TODO) es la información específica necesaria para el desarrollo, la producción o la utilización

de un producto. Puede adoptar la forma de datos técnicos o de asistencia técnica.

La asistencia técnica puede asumir las formas de instrucción, adiestramiento especializado, formación, conocimientos prácticos, servicios consultivos y podrá entrañar la transferencia de datos técnicos.

Los datos técnicos pueden asumir la forma de copias heliográficas, planos, diagramas, modelos, fórmulas, tablas, diseño y especificaciones de ingeniería, manuales e instrucciones escritas o registradas en otros medios o soportes tales como discos,cintas o memorias ROM.

En lo que se refiere a las notas generales de tecnología definidas en dichos foros, destacan:

Nota de tecnología nuclear (NTN) (Deberá verse en conjunción con la sección E de la categoría 0).

COLABORACIONES

La tecnología directamente asociada a cualquier producto controlado de la categoría 0 se controlará con arreglo a las disposiciones de la categoría 0.

La tecnología para el desarrollo, la producción o la utilización de los productos sometidos a control será a su vez objeto de control, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sometidos a control.

La licencia de exportación concedida para un producto autoriza también la exportación, al mismo usuario final, de la tecnología mínima requerida para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento y las reparaciones de dicho producto.

Los controles de transferencia de tecnología no se aplicarán a la información de conocimiento público ni a la investigación científica básica.

Nota general de tecnología (NGT) (Deberá verse en conjunción con la sección E de las categorías 1 a 9).

La exportación de tecnología requerida para el desarrollo, la producción o la utilización de productos sometidos a control incluidos en las categorías 1 a 9 se someterá a control de conformidad con lo dispuesto en las categorías 1 a 9.

La tecnología requerida para el desarrollo, la producción o la utilización de los productos sometidos a control será a su vez objeto de control, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sometidos a control.

No se aplicarán controles a aquella tecnología que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos productos no sometidos a control o cuya exportación se haya autorizado.

Esta disposición no libera la tecnología de ese tipo que figura en los subartículos 1E002.e., 1E002.f., 8E002.a. y 8E002.b.

Los controles de transferencia de tecnología no se aplicarán a la información de conocimiento público, a la investigación científica básica ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

7. Categorías de productos sometidos a control

- Material de defensa

1. Armas de fuego (calibre 12,7 mm. e inferiores) y armas con cañón de ánima lisa (calibre 20 mm. e inferiores)

2. Armas o armamento (calibre superior 12,7 mm.) y armas con cañón de ánima lisa (calibre superior 20 mm.)

3. Municiones y componentes

4. Bombas, cohetes, torpedos, misiles

5. Sistemas de dirección de tiro

6. Vehículos terrenos militares

7. Agentes toxicológicos y materiales radiactivos

8. Materiales energéticos (combustibles y explosivos militares)

9. Buques de guerra

10. Aeronaves militares

11. Equipos electrónicos

12. Sistemas de armas de energía cinética.

13. Equipos y construcciones blindadas

14. Equipos de entrenamiento y simulación

15. Equipos de formación de imagen o de contramedida

16. Piezas de forja y fundición

17. Equipos y materiales diversos

18. Equipos para la producción de los productos de esta relación

19. Sistemas de armas de energía dirigida

20. Equipos criogénicos y «superconductores»

21. *«Software»*

22. Tecnología

- Productos y tecnologías específicos del RCTM

Productos y tecnologías de doble uso

0. Materiales, instalaciones y equipos nucleares

1. Materiales, sustancias químicas y «toxinas»

2. Tratamiento de los materiales

3. Electrónica

4. Ordenadores

5. Telecomunicaciones y «seguridad de la información»

6. Sensores y láseres

7. Navegación y aviónica

8. Marina

9. Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipos relacionados

Cláusula C*atch-All* (artículo 4) aplicable a productos no controlados

8. Excepciones

Los controles de tecnología, no se aplican a la información que sea de dominio público, la investigación científica básica o (excepto en el caso de tecnología directamente asociada con productos nucleares sometidos a control en la categoría 0 del anexo I del Reg. CE 1334/2000) la información mínima necesaria para solicitud de patentes

Tampoco se aplicaría a la tecnología mínima necesaria requerida para la instalación, operación, mantenimiento y reparación de productos ya autorizados en una licencia de exportación

COLABORACIONES

9. Países con especiales facilidades

En torno a cuarenta países, tienen especiales facilidades para dichas transferencias, entre los que destacan, todos los países pertenecientes a la UE.

Además se incluyen otros países pertenecientes a los distintos foros internacionales de control de exportaciones y no proliferación.

10. Desarrollo del concepto del programa de cumplimiento interno (ICP)

En la evaluación del Reglamento 1334/2000 del Consejo, se ha elaborado un *Impact Assessment Study*, que describe en detalle el contenido de un programa de cumplimiento interno.

El exportador que aplique un programa de cumplimiento interno (ICP) se

compromete a cumplir todos los requerimientos del control de exportación y como resultado, las autoridades que conceden las licencias para la exportación pueden considerarlas de manera más favorable.

Sustancialmente, un programa de cumplimiento interno es un compromiso por parte del exportador de satisfacer a todos los requerimientos del control a la exportación, apoyado en un manual de procesos y procedimiento aplicado al personal encargado de su ejecución y cuyo contenido es objeto de formación especializada y entrenamiento adecuado. El programa de cumplimiento interno debe estar integrado en los existentes procedimientos de la organización que lo aplica y debe ser objeto de auditoria interna y externa a intervalos regulares.

COLABORACIONES

Aunque teóricamente un programa de cumplimiento interno puede usarse para cualquier producto sometido a control, su ámbito prioritario se sitúa en el caso de tecnologías de doble uso sometidas a autorizaciones globales de exportación, que permiten realizar una o varias operaciones con destino a uno o varios países, sin tener que solicitar una nueva autorización cada vez que se realiza una operación. La autoridad responsable de otorgar la licencia se siente más predispuesta a conceder una licencia global a un exportador que cuenta con un historial de cumplimientos enmarcados en un programa auditado favorablemente.

Las transferencias de tecnología no son fácilmente identificables para someterlas a autorización individual, particularmente las que se realizan en el marco de proyectos internacionales de investigación y desarrollo tecnológico. La autorización global es el vehículo más idóneo para mantener un control eficaz sobre los conocimientos intercambiados.

11. Contenido de un programa de cumplimiento interno.

Un programa de cumplimiento interno (ICP) se compone de los siguientes elementos:

1. Compromiso de cumplimiento

Una declaración de política general de la entidad, realizada por el Presidente o por el CEO ante los empleados afectados, por la que se establece la filosofía de la organización en materia de control de la exportación y se fija el compromiso de aplicar las normas en su totalidad.

2. Nombramiento del personal responsable

La organización nombra las personas responsables en temas de control de exportación. En caso necesario, las tareas relativas al control de exportación se pueden delegar y se pueden mantener archivos internos de responsabilidades relativas a cada una de las fases de cumplimiento del control de exportación. Estos archivos se mantendrán por el tiempo necesario.

3. Información y formación

Se organizan sesiones de formación para el personal en general en materia de control de exportación, de las cuales se conservan detalles de los participantes. Se pueden organizar sesiones de formación más específica para las personas con responsabilidades concretas en control de exportación. Se identifican las fuentes más importantes de información en materia de control de exportación, con objeto de asegurar que la organización esté al día en tal tarea.

4. Procedimientos

Esto abarca todos los procedimientos desde la recepción del pedido inicial hasta su despacho. Incluirá un examen técnico para constatar si es necesaria una licencia de exportación, solicitud de

autorización en caso necesario, chequeo para asegurarse de que se cumplen las condiciones de autorización y archivo de todos los requerimientos.

5. Alerta sobre demandas sospechosas

Desarrollo de un sistema de alerta entre los empleados de la compañía para identificar pedidos sospechosos. Cuando existen dudas sobre la buena fe de un pedido, la compañía debe seguir sus propios procedimientos y alertar a las autoridades competentes. Esto incluye el examen de transacciones en comparación con listas de «bandera roja ».

6. Archivo de documentos

Se deben mantener todos los documentos relativos a las actividades de control de exportación durante el período que requiera la legislación vigente. Se debe dar cumplimiento a todos los requerimientos de información por parte del Gobierno. Esto incluye informes relativos al uso de las autorizaciones y certificados de destino final en caso de licencias globales.

7. Auditorias

Se debe ejecutar a intervalos regulares un programa de auditorias internas del funcionamiento del Programa de Cumplimiento Interno. Asimismo, se debe estar dispuesto en todo momento para auditorias externas por parte de la autoridad que otorga las licencias.

8. Integración con los procedimientos de gestión de la calidad

Se debe asegurar que todos los procedimientos y prácticas para cumplimiento de las normas sobre control de exportación se integren en el sistema de gestión de la calidad de la organización.

12. Conclusión

Como conclusión cabe resaltar el objetivo de difundir y concienciar de los controles de transferencia de tecnología

La concienciación de **e**mpresas, operadores, investigadores, profesores, así como la supervisión de estudiantes procedentes de terceros países para ampliación de estudios en sectores tecnológicos sensibles, se traducirán en una mejora de los controles de dicha transferencia.

Finalmente, esta mejora de los controles redundará en una mayor estabilidad internacional y una mejora de la seguridad para la sociedad en general.

ANUNCIOS BICE 7/3/07 11:22 Página 4

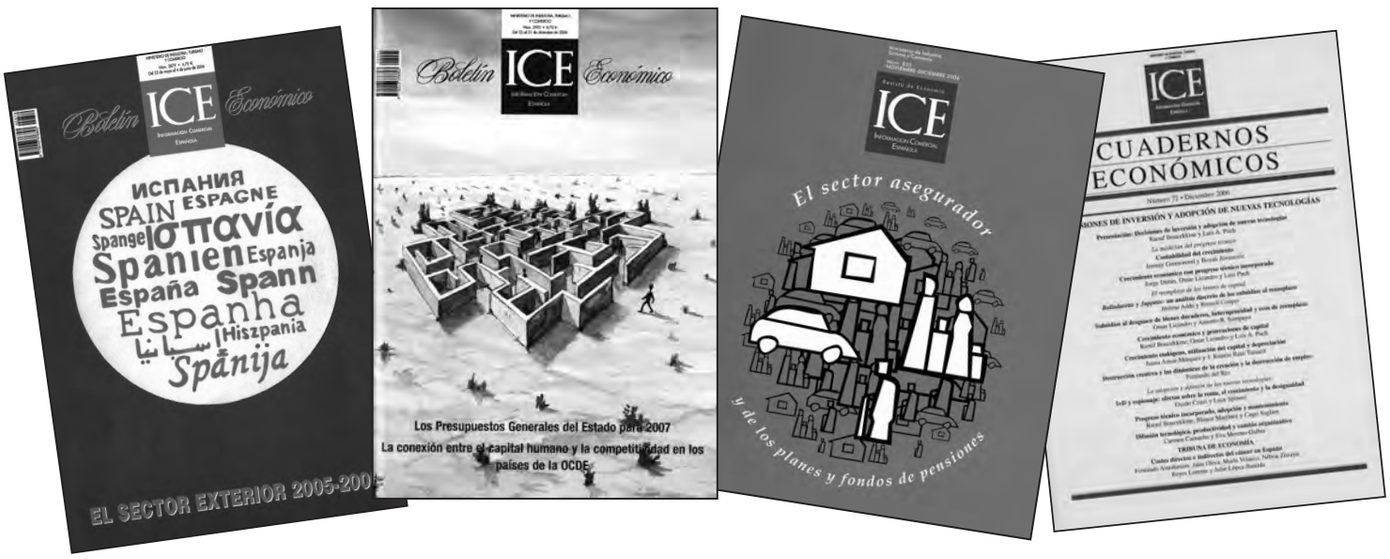

INFORMACIÓN COMERCIAL ESPAÑOLA *en* INTERNET

www.revistasICE.com

ANUNCIOS BICE 7/3/07 11:20 Página 1

2005-2006

EL SECTOR EXTERIOR

- *Capítulo 1*
  ANÁLISIS MACROECONÓMICO DEL SECTOR EXTERIOR ESPAÑOL
- *Capítulo 2*
  EL COMERCIO MUNDIAL DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS EN 2005
- *Capítulo 3*
  EL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA EN 2005
- *Capítulo 4*
  EL COMERCIO DE SERVICIOS
- *Capítulo 5*
  INVERSIONES EXTRANJERAS
- *Capítulo 6*
  LA POLÍTICA COMERCIAL ESPAÑOLA
- APÉNDICE ESTADÍSTICO
  Evolución histórica
  Comercio exterior por sectores
  Comercio exterior por secciones arancelarias
  Comercio exterior por capítulos arancelarios
  Comercio exterior por áreas geográficas
  Comercio exterior por áreas y países
  Comercio exterior por Comunidades Autónomas
  Turismo
  Inversiones extranjeras
  Balanza de pagos
  Comercio internacional
  Competitividad

Información:
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Paseo de la Castellana, 162-Vestíbulo
28071 Madrid
Teléf.: 91 349 36 47

ICE suscrip 6n año 12/4/07 17:41 Página 1

ORDEN DE SUSCRIPCION

☐ Sí, deseo suscribirme a las publicaciones que detallo a continuación de acuerdo con las tarifas siguientes:

	ESPAÑA	EXTRANJERO
	1 año	**1 año**
☐ Boletín Económico de ICE (28 números/año e índices)	☐ 81,10 €	☐ 106,20 €
☐ Información Comercial Española. Revista de Economía (6 números/año)	☐ 62,50 €	☐ 74,90 €
Suscripción a las dos publicaciones, descuento del 15 por 100		
	Total	

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos .....
.....
Empresa .....
Domicilio .....
D-P. .....Población.....
N.I.F. .....Teléf .....
Fax .....

Firma

FORMAS DE PAGO

☐ Cheque adjunto a nombre del Centro de Publicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
nº..... Entidad.....
☐ Transferencia

ORDEN DE PEDIDO

☐ Sí, deseo suscribirme a las publicaciones que detallo a continuación de acuerdo con las tarifas siguientes:

Título	Importe
Total	

Ejemplar suelto: Boletín: 4,70 €
Revista: 12,40 €
Extranjero: precio del ejemplar, más 1,5 € de gastos de envío.

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos .....
.....
Empresa .....
Domicilio .....
D-P. .....Población.....
N.I.F. .....Teléf .....
Fax .....

Firma

FORMAS DE PAGO

☐ Cheque adjunto a nombre del Centro de Publicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
nº..... Entidad.....
☐ Transferencia

ICE
INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Información y venta: Paseo de la Castellana, 162, vestíbulo.
28071 Madrid, Teléf. 91 349 49 68
Suscripciones: Paseo de la Castellana, 160, planta 0.
28071 Madrid. Teléf. 91 349 51 29.